



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 55 fracción II, 58, 62 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos que establezca la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene entre sus funciones las de normar y coordinar las actividades estadísticas y geográficas que llevan a cabo las Unidades del Estado, considerando en todo momento los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia, a fin de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de Información estadística y geográfica de Interés Nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Que, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (NTCNDFE 2018) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, generando así una sola clasificación de información delictiva del ámbito local y federal.

Que la NTCNDFE 2018 ha sido aplicada en diversos censos nacionales de gobierno y registros administrativos en materia de seguridad pública, en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en procuración e impartición de justicia en materia penal y en el sistema penitenciario, con el fin de establecer las especificaciones técnicas para proporcionar información delictiva de manera estructurada y comparable, mediante la aplicación de estándares comunes para vincular los procesos de generación de información en el marco del SNIEG.

Que de la experiencia obtenida en la implementación de la NTCNDFE 2018 y de su revisión, realizada dentro del plazo establecido en las Reglas para establecer la Normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, surgió la necesidad de actualizarla con el fin de garantizar su pertinencia.

Que dicha actualización permite continuar con la comparabilidad descrita en la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (*International Classification of Crimes for Statistical Purposes, ICCS*), publicada

en marzo de 2015 y actualmente vigente, y atiende el análisis de los resultados obtenidos mediante los censos nacionales de gobierno.

Que también responde a los nuevos requerimientos de la política criminal del Estado mexicano, mediante la incorporación de nuevos tipos penales y la atención prioritaria de delitos de alto impacto.

Que, asimismo, considera la implementación a nivel nacional de diversos registros vinculados a hechos delictivos, como tortura, secuestro, trata de personas y delitos cometidos contra mujeres, lo que implica disponer de un referente estadístico común entre las entidades federativas y la federación, orientado a armonizar la clasificación y facilitar la comparabilidad de la información delictiva.

Que con la emisión de la presente Norma Técnica se actualiza su contenido, mediante el análisis del marco jurídico vigente, los estándares estadísticos nacionales, así como las mejores prácticas y referentes internacionales para la clasificación estadística de los delitos, impulsando su adopción por parte de las instituciones involucradas en el esquema de seguridad y justicia.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del INEGI ha tenido a bien emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE DELITOS PARA FINES ESTADÍSTICOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para que las Unidades del Estado clasifiquen, con fines estadísticos, los registros administrativos que generen sobre conductas relacionadas con delitos, sus características de ejecución, geográficas y de las personas involucradas en su comisión en el ejercicio de las funciones de seguridad pública, mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, procuración e impartición de justicia en materia penal y del sistema penitenciario, de manera estructurada, estandarizada y comparable, a efecto de permitir la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la generación de información estadística.

Artículo 2.- La Norma Técnica es obligatoria para las Unidades del Estado que, por sus atribuciones, tengan a cargo la generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre delitos, cuya información sea solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los procesos de generación de información desarrollados en el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. Área Geoestadística Estatal o AGEE:** representación territorial de cada entidad federativa, definida por delimitaciones geoestadísticas;
- II. Área Geoestadística Municipal o AGEM:** representación territorial de cada municipio del país y demarcación territorial en la Ciudad de México, definida por delimitaciones geoestadísticas;
- III. Bien jurídico:** categoría estadística que identifica el tipo de afectación por la comisión del delito y establece la estructura para caracterizar a los delitos.
- IV. Categoría:** conjunto de elementos que tienen una característica en común que permite distinguirlo de cualquier otro conjunto;
- V. Clase:** concepto con ciertas particularidades distintivas de entre las demás, originadas de una misma variable;
- VI. Clasificación:** conjunto de categorías que pueden ser asignadas a una o más variables de un conjunto de datos. Las categorías para cada nivel de la estructura de clasificación deben ser mutuamente excluyentes y en su conjunto exhaustivas, es decir, a cada una de las unidades de una población, territorio o fenómeno se le puede asignar una y solo una categoría;

- VII. **Dato:** valor que representa una ocurrencia de los hechos u objetos que se recopilaron o derivaron;
- VIII. **Delito:** variable estadística que representa a aquella conducta realizada por un acto u omisión, descrita por las leyes o los códigos penales;
- IX. **Entidades federativas:** estados y la Ciudad de México, integrantes de la Federación descritos en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. **Legislación penal:** códigos penales de cada una de las entidades federativas y el Código Penal Federal; a las leyes generales y especiales de carácter federal y local, así como cualquier otra normatividad que tipifique delitos;
- XII. **Norma Técnica:** Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos;
- XIII. **Personas afectadas por la ejecución del delito:** víctimas, las cuales representan al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la comisión de un delito;
- XIV. **Probables partícipes o personas responsables:** personas que presuntamente participaron o cometieron un delito, los cuales pueden identificarse como: personas indiciadas, inculpadas, procesadas, imputadas, acusadas o sentenciadas, o denominaciones similares según la etapa del esquema de seguridad y justicia;
- XV. **Registro administrativo:** conjunto de datos que fueron generados con fines operacionales o como parte de las funciones de una institución pública o privada sobre un tipo de objeto, sujeto, acción, hecho o evento, y obtenidos sistemáticamente con base en un formato específico ya sea impreso, digital u otro y bajo un marco de funciones y facultades formalmente establecidas en instrumentos jurídicos o reglamentarios;
- XVI. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o SNIEG:** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
- XVII. **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia o SNIGSPIJ:** subsistema de información que tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias;
- XVIII. **Tipo específico del delito:** clase estadística que representa aquellas particularidades que identifican a un delito;
- XIX. **Unidad de Estadísticas:** Unidad de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX. **Unidades del Estado o Unidades:** A las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República;
 - b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos, y
 - e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información, se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

XXI. Variable: concepto que admiten distintos valores para la caracterización de los elementos que conforman la categoría.

Artículo 4.- La inscripción de datos en los registros administrativos que contengan información relacionada con la comisión de delitos, es responsabilidad de las Unidades del Estado, de conformidad con lo previsto por la legislación penal y los procedimientos aplicables.

Artículo 5.- La información de los registros administrativos sobre delitos destinada para fines estadísticos, deberá ser clasificada por las Unidades del Estado conforme a la presente Norma Técnica considerando los requerimientos y periodos de los programas desarrollados en el SNIGSPIJ, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística, observando la confidencialidad y reserva de la información señalada en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 6.- La información de los registros administrativos sobre los delitos, que sea clasificada y reportada con fines estadísticos, deberá contener los datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado, el delito y, cuando se requiera, los tipos específicos, sin perjuicio de cómo se identifican en la legislación penal, así como las características de ejecución, geográficas y los datos de las personas involucradas en la comisión de los delitos, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma Técnica.

El reporte de información con fines estadísticos de las Unidades del Estado podrá contener los datos complementarios asociados a la comisión de delitos, señalados en los programas desarrollados en el SNIGSPIJ, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística.

Artículo 7.- Las categorías para clasificar la información relacionada con los delitos deberán contener la información correspondiente a:

- I. Bien jurídico;
- II. Características de ejecución;
- III. Características geográficas, y
- IV. Características de las personas involucradas.

La estructura de las categorías representa atributos definidos a partir de criterios comunes para identificar los delitos, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Estructura de las categorías para clasificar la información relacionada con delitos

Atributos asociados al delito	Categoría	Variable	Clase
	Bien jurídico	Delitos	Tipos específicos
	Características de ejecución	Modos de ejecución	Especificaciones
	Características geográficas	Áreas geoestadísticas	Denominaciones
	Características de las personas involucradas	Descripción de las personas involucradas	Especificaciones

Capítulo II

Especificaciones técnicas

Sección I

Categoría. Bien jurídico

Artículo 8.- La categoría estadística denominada bien jurídico identifica el tipo de afectación por la comisión del delito y establece la estructura para caracterizar los delitos. Su estructura general está conformada por tres niveles: categoría, variable y clase.

En el primer nivel se integran los bienes jurídicos; en el segundo, las variables, que corresponden a los delitos; y en el tercer nivel se encuentran, cuando corresponda, las clases, que representan los tipos específicos de delitos.

Para el reporte de información con fines estadísticos de esta categoría, se deberá emplear el Anexo I-A. Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específicos, atendiendo a la estructura particular definida para cada caso.

Artículo 9.- Las descripciones establecidas en el Anexo I-A indican parámetros estadísticos referenciales de cada uno de los bienes jurídicos, delitos y sus tipos específicos que conforman la categoría bien jurídico. Lo anterior, no exime que exista legislación penal que difiera de los contenidos señalados; sin embargo, la redacción utilizada busca homologar en la medida de lo posible la esencia y naturaleza de cada uno de los elementos descritos, con el fin de que resulten coincidentes para cumplir con el reporte de la información estadística.

Artículo 10.- En caso de que alguna Unidad del Estado, al momento de reportar o clasificar la información no tenga tipificados en su legislación penal los delitos enlistados en el Anexo I-A, o no tenga registros de ocurrencia de alguno de estos durante el periodo que abarque el ejercicio de carácter estadístico, deberá reportar dichos supuestos, conforme a los criterios establecidos en los formatos y/o mecanismos de reporte de los programas desarrollados en el SNIGSPIJ, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística.

Sección II

Categoría. Características de ejecución

Artículo 11.- La categoría estadística denominada características de ejecución, identifica la información relacionada con el modo en el que se llevó a cabo la comisión del delito, está conformada por dos niveles que corresponden a la variable y a la clase, los cuales representan las formas de ejecución y sus especificaciones.

Para el reporte de información con fines estadísticos de esta categoría deberá emplearse el Anexo I-B. Listado de características de ejecución.

Sección III

Categoría. Características geográficas

Artículo 12.- La categoría estadística denominada características geográficas, identifica la información relacionada con la ubicación geográfica del lugar en donde se llevó a cabo la comisión del delito, está conformada por dos niveles variable y clase, los cuales representan el Área Geoestadística Estatal (AGEE) y el Área Geoestadística Municipal (AGEM), así como sus especificaciones, las cuales corresponden a las claves y nombres oficiales de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecidos en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas, Estatales, Municipales y Localidades del INEGI.

Para el reporte de información con fines estadísticos de esta categoría deberá emplearse el Anexo I-C. Listado de características geográficas.

Artículo 13.- Además de la información referida en el artículo 12, el reporte de información puede incluir datos complementarios para especificar con mayor detalle la ubicación del lugar en donde se cometió el delito, observando para tal fin lo dispuesto en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente, entre otros requerimientos de información señalados en los programas desarrollados en el SNIGSPIJ, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística.

Sección IV

Categoría. Características de las personas involucradas

Artículo 14.- La categoría característica de las personas involucradas identifica aspectos básicos de las probables partícipes o personas responsables, así como de las personas afectadas por la ejecución del delito.

Su estructura está conformada por dos niveles variable y clase. En el primer nivel están las variables que corresponden a la descripción de las personas involucradas; mientras que en el segundo se encuentran las clases, las cuales representan a sus especificaciones.

Para el reporte de información con fines estadísticos de esta categoría deberá emplearse el Anexo I-D. Listado de las características de las personas involucradas.

Artículo 15.- Además de la información referida en el artículo 14, el reporte de información podrá contener datos complementarios que permitan identificar la relación de los probables partícipes o personas responsables con las personas afectadas por la ejecución del delito, entre otros requerimientos de información señalados en los programas desarrollados en el SNIGSPIJ, sean censos, aprovechamiento de registros administrativos o cualquier otro método de generación de información estadística.

Capítulo III

Actualización de los anexos

Artículo 16.- Los anexos referidos en la presente Norma serán revisados periódicamente, y en su caso actualizados por la Unidad de Estadísticas en términos de lo establecido por los Comités Técnicos Especializados del SNIGSPIJ involucrados en la generación de información estadística sobre delitos.

Capítulo IV

Implementación

Artículo 17.- Para facilitar la implementación, aplicación y uso de la Norma Técnica, las Unidades del Estado podrán solicitar asesoría y capacitación al Instituto por conducto de la Unidad de Estadísticas.

La Unidad de Estadísticas elaborará y emitirá un Manual de apoyo para proporcionar a las Unidades del Estado los criterios para la equivalencia estadística de los delitos y sus características.

Las Unidades del Estado que integren información en los programas estadísticos en materia delictiva deberán proporcionar al INEGI, en el marco de los trabajos de los Comités Técnicos Especializados del SNIGSPIJ, los clasificadores o catálogos empleados en sus registros administrativos para generar dicha información, con el fin de que sean utilizados por la Unidad de Estadísticas para realizar ejercicios de equivalencia estadística entre sus registros y las categorías, variables y clases de la Norma Técnica, facilitando su implementación.

Capítulo V

Vigilancia e interpretación

Artículo 18.- El seguimiento de la implementación, así como la interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la persona titular de la Unidad de Estadísticas, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, aprobada mediante Acuerdo 10ª/II/2018, en la Décima sesión del año 2018 de la Junta de Gobierno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, las Unidades del Estado adoptarán las especificaciones técnicas señaladas en la Norma Técnica y contarán con un año para llevar a cabo los ajustes necesarios en sus procedimientos, formatos y/o mecanismos de compilación de información estadística, según sea el caso, a fin de adoptar para efectos de reporte estadístico lo referente a la clasificación de los delitos conforme a los contenidos establecidos en la presente Norma Técnica.

En tanto las Unidades del Estado realizan los ajustes necesarios a que hace referencia el párrafo anterior, deberán continuar reportando la información relacionada con delitos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos que se abroga de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio.

CUARTO. La publicación del manual de apoyo al que se hace referencia en el artículo 17 de la Norma Técnica se deberá emitir en un periodo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica.

QUINTO. Los Anexos a que hace referencia el Capítulo II de la presente Norma Técnica, así como sus actualizaciones estarán disponibles para su consulta en el Sistema de Compilación Normativa del Portal del SNIEG.

La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, se aprobó en términos del Acuerdo XX , aprobado en la XXX sesión XXX de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el XX de XXX de XXXX .- **Presidenta**, Graciela Márquez Colín .- **Vicepresidentes**, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.

Ciudad de México, a XX de XXX de XXXX.- Hace constar lo anterior el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Rúbrica.